

RESOLUCIÓN No. 0141 DEL 14 DE ABRIL DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS TIEMPOS Y LAS RUTAS COMPRENDIDAS DESDE EL LUGAR DE ORIGEN HASTA EL DESTINO FINAL PARA EL TRANSPORTE DE LOS ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB Y LA EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA (SUNL).**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79 Consagra que: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política también dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que literal a del artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente dispone que *"para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a). Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada"*.

Que el artículo 223 del mismo decreto ley, señala que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Que el artículo 247 del Decreto Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente dispone que Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Que de conformidad con el artículo 1° del decreto Ley 2011 de 1974 y en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° numeral 2°- Dispone: *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*.

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Numerales 2° y 14° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"*.

Que el artículo 63 de la ley 99 de 1993 estableció los principios normativos generales, a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico

y la integridad del patrimonio natural de la Nación, sujeto a los principios como el de Rigor Subsidiario, que menciona literalmente:

*"Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley."*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N° 1909 del 14 de septiembre de 2017, mediante la cual establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para Movilización de especies y especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 1° de la resolución 1909 de 2017, establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de especímenes de diversidad biológica dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que el artículo 13 de la Resolución No. 1909 de 2017 establece la vigencia y validez del SUNL de la siguiente manera:

*"El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario."*

*Para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos."*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución MADS 1909 de 2017, modificada por el Artículo 2 de la Resolución 0081 de 2018 de ese mismo ministerio, se excluyen de la exigencia del SUNL, el transporte de los productos forestales en segundo grado de transformación, y los especímenes de muestras que estén amparados por un permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y los especímenes que cuenten con el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB- tiene como jurisdicción los municipios de Magangué, Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales, Arenal, Rio Viejo, Regidor, Norosí, El Peñón, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Altos del Rosario, Tiquisio, Montecristo, San Jacinto del Cauca, Achí, Hatillo de Loba, Margarita, San Fernando, Mompo, Talaigua Nuevo, Cicuco y Pinillos por tanto es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y de conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y en cumplimiento del numeral 14 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, debe ejercer *"El control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás autoridades, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"*.

Que, para la adecuada determinación de rutas, distancias, tiempos de vigencia y trazabilidad de la movilización de especímenes de la diversidad biológica en la jurisdicción de la corporación, se elaboró el anexo técnico No 01 constitutivo de la relación de rutas oficiales, distancias estimadas y tiempos de vigencia aplicables al

salvoconducto único nacional en línea (SUNL), documento que hace parte integral del Presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo antes dispuesto se procede a establecer las rutas y tiempo para la expedición del salvoconducto en línea en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los tiempos y las rutas autorizadas para el transporte y movilización de especímenes de la diversidad biológica dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, de conformidad con las consideraciones y fundamentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo y con lo establecido en la Tabla de Tiempos y Rutas de Transporte y Movilización, contenida en el Anexo No. 01, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Definir en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), para efectos de movilización, removilización y de renovación, así como establecer su vigencia y las rutas de movilización, teniendo en cuenta el origen y el destino final reportado en la respectiva solicitud, conforme a lo descrito a continuación:

**Anexo 1.** Tabla de rutas y vigencias-hoja 1: Tabla de rutas y vigencias.

**Anexo 1.** Tabla de rutas y vigencias-hoja 2: Tabla de rutas terrestres.

**Anexo 1.** Tabla de rutas y vigencias-hoja 3: Vigencia rutas fluviales.

1. Rutas. El funcionario designado para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) deberá hacer uso de la plataforma "Google Earth" para definir, de manera conjunta con el usuario, la ruta más eficiente y/o consultar la tabla que relaciona las rutas más utilizadas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, la cual se encuentra soportada en la base de datos de expedición de SUNL generada desde la plataforma VITAL (ANEXO 1 TABLA DE RUTAS al final de la resolución).

2. Vigencia. Tiempo de vigencia para el transporte terrestre cuyo origen se encuentre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB. (agregar - tabla de tiempo terrestre).

3. Tiempo de vigencia para el transporte fluvial cuyo origen se encuentre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB (libro 3 Excel tabla de tiempo fluvial).

**PARÁGRAFO 1.** Para determinar la vigencia, deberá considerarse la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo con la ruta definida; en todo caso, el tiempo de vigencia no podrá superar los ocho (8) días calendario.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de presentarse inconvenientes en las vías, tales como derrumbes, condiciones de seguridad, restricciones a la movilización en vías nacionales o situaciones similares, se podrá contemplar hasta un (1) día adicional de vigencia, así como el cambio de ruta debidamente justificado. Para ello, deberá garantizarse un canal de comunicación con la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, con el fin de realizar el control y seguimiento a los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) expedidos, así como disponer del personal técnico para la atención de solicitudes de renovación.

**PARÁGRAFO 3.** Incorporar al presente acto administrativo el anexo No 1 denominados Tabla de rutas y vigencias, vigencia rutas terrestres, tabla de rutas y vigencias, y vigencia rutas fluviales "relación de rutas autorizados, distancias de referencia y tiempos de vigencia del salvoconducto único nacional en línea (SUNL) en jurisdicción de la corporación autónoma regional del sur de Bolívar CSB", el cual forma parte integral de la presente resolución y será de obligatorio cumplimiento para efectos de su aplicación.

El usuario deberá presentar la respectiva solicitud, junto con registro fotográfico y/o soportes que evidencien la situación presentada, tales como constancias de talleres en caso de fallas mecánicas u otros documentos que respalden la novedad.

**ARTICULO TERCERO:** PROHIBIR la movilización de madera y/o especímenes de la diversidad biológica dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar, de lunes a viernes, entre los horarios de 6:00 p.m a 6:00 a.m, y las 24 horas los fines de semana y días festivos.



**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB solo expedirá salvoconducto de Removilización de especímenes de la diversidad biológica, cuando el destino finalice: producto o especímenes de la diversidad biológica se encuentren en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB.

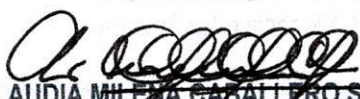
**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, solo expedirá salvoconductos de renovación, cuando el salvoconducto a renovar se encuentre en el tiempo de vigencia o plazo estipulado.

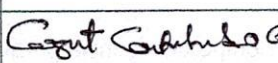
**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** a los usuarios que deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1909 del 14 de Septiembre de 2017 y una vez realizada la solicitud por el interesado en la plataforma VITAL, podrá solicitar en la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB su salvoconducto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente Acto Administrativo a todas las dependencias corporativas, al Municipio de Magangué y a la población en general, para efecto de su conocimiento y aplicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

| Atributo  | Nombres y Apellidos    | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|-----------|------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó  | Jader J. Ortiz M       | Asesor Jurídico Externo CSB      |                                                                                       |
| Revisó    | Sandra Díaz Pinea      | Secretaria General CSB           |                                                                                       |
| Revisó    | Gazarit Gastelbondo G. | Profesional Especializado        |  |
| Aprobó AT | Roviro Menco Menco     | Subdirector de Gestión Ambiental |                                                                                       |
| Exp       | N/A                    |                                  |                                                                                       |

